

*Stoa*

Vol. 3, no. 6, 2012, pp. 43-64

ISSN 2007-1868

## SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA LEY MORAL

ANTONIO ROSMINI

Traducción: Jacob Buganza

Instituto de Filosofía

Universidad Veracruzana

**RESUMEN:** Presentamos al lector de lengua castellana una traducción del texto "Sulla definizione della legge morale", del filósofo trentino Antonio Rosmini. Se trata de una respuesta elaborada por el autor para dar cuenta de las observaciones que vertiera sobre su teoría moral el jesuita Luigi Dmowski. Este último, en su libro *Institutiones philosophiae* arremete contra el filósofo de Trento y su tesis de que la ley moral es una noción de la mente, con cuyo uso se realiza un juicio sobre la moralidad de los actos humanos, los cuales deben ser guiados por ella.

**PALABRAS CLAVE:** Ley moral · ética rosminiana · obligación moral · orden ideal

**ABSTRACT:** We introduce to the hispanic reader the translated text "Sulla definizione della legge morale" from the Italian philosopher Antonio Rosmini. In the text, the author exposes his point of view of the observations that Luigi Dmowski gives on his moral theory. This last author, in his book *Institutiones philosophiae* criticizes de Italian philosopher and his thesis of moral law as a mind notion, notion that makes a judgment on morality of the human acts which must be guided by it.

**KEYWORDS:** Moral law · rosminian ethic · moral obligation · ideal order

Los *Principj della scienza morale* de Antonio Rosmini tuvieron no poco eco entre los pensadores de su época, como sucedió también, por ejemplo, con el *Nuovo saggio sull' origine delle idee*. Aquella obra fue, sin duda, muy discutida y criticada, especialmente por los jesuitas de su tiempo. Entre los más fuertes críticos de las obras rosminianas se cuentan Luigi Dmowski, Mattero Liberatore y Pio Melia; asimismo, hay que sumar al ya famoso Vincenzo Gioberti, quien escribe sendos tomos so-

bre los errores filosóficos rosminianos.<sup>1</sup> Con respecto a los *Principj della scienza morale*, Dmowski es tal vez uno de los más preclaros contendientes de Rosmini. En su obra intitulada *Institutiones philosophiae*, en cuyo segundo volumen, que *continens institutiones Ethicae seu philosophiae moralis*, este autor arremete fuertemente contra el filósofo tridentino. De ahí que Rosmini dedique un breve opúsculo, que hoy más bien correspondería a un artículo, a defenderse de los argumentos esgrimidos por su crítico. En este contexto, presentamos una traducción de dicha respuesta, intitulada simple y llanamente como *Sulla definizione della legge morale*.<sup>2</sup>

Con respecto al contenido del opúsculo traducido, cabe apuntar los siguientes aspectos, sin el afán, por supuesto, de agotarlos, sino sólo señalarlos. En primer término, el filósofo roveretano asegura que los más célebres estudiosos de la ley han asegurado que se trata de una idea o razón que se encuentra en la mente del hombre. En efecto, la ley no se da al margen del hombre, es decir, del ente inteligente; sólo el ente que es capaz de autodeterminarse a través de su juicio práctico, y en consecuencia, de su actuar, tiene como menester primordial (ontológicamente hablando) adecuarse a la ley. Por esto es que se trata, primariamente, de una noción, y por consiguiente, se encuentra en la mente humana. En los *Principj della scienza morale*, Rosmini asegura que la ley es una noción a partir de la cual se juzga la moralidad de los actos que bajo ella caen. Y es que, como también se asegura en la *Storia comparativa e critica*, la ley moral es un principio evidentísimo y universalísimo, por lo cual todo lo que cae bajo ella puede ser juzgado. Así como no es posible juzgar sobre la belleza sin tener una idea o noción de lo que es bello, de la misma manera no es posible juzgar sobre la moralidad si antes no se posee una idea o noción de lo que es moral. De ahí que Rosmini asegure, como consta en la respuesta a

<sup>1</sup> Ottonello, P.P., 2011, *Rosmini "inattuale"*, Marsilio, Venezia, p. 103. Rosmini dedica buena parte de su reflexión a aclarar varias de las objeciones que le vierten estos autores. El más sobresaliente es el referido a Gioberti, que lleva por título: *Rosmini, Antonio, Vincenzo Gioberti e il panteismo*, Centro di Studi Rosminiani y Città Nuova, Roma, 2005, p. 231.

<sup>2</sup> *Opuscoli morali, t. II, editado por Bessero Belti, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Padova, 1965.*

Luigi Dmowski, que la ley es una noción, esto es, una idea o razón a partir de la cual se juzga la moralidad de las acciones.<sup>3</sup>

No es otra la causa por la cual Rosmini recurre al Apóstol para asegurar que la ley puede entenderse en dos sentidos. En efecto, cita el tridentido el siguiente pasaje de la Escritura: “Gentes quae legem non habent, ipsi sibi sunt lex” (Rom. 2: 14). Rosmini distingue que una cosa significa que los gentiles no tengan ley, y otra que ellos mismos sean la ley. El primer sentido correspondería al positivo, que se expresaría mediante la ley de Moisés (por ello Rosmini llega a afirmar que la ley equivale a la voluntad del legislador); y el otro es la *lex naturalis*, la cual está proclamada en el hombre precisamente de manera innata, pues es una noción que expresa el orden intrínseco del ser, que es la que más interesa en este contexto. Rosmini, frente a Dmowski, se ciñe en demostrar que su definición de ley no es contraria a la de la Escritura y a la de los sabios doctores, sino que prácticamente equivale con ellas.

Rosmini cita en este contexto al cardenal Gerdil, concretamente su Disertación, intitulada *Del senso morale, que en la Storia comparativa e critica in torno al principio della morale* tiene dedicada unas páginas a su análisis. En general, Rosmini considera que la posición sostenida por Gerdil corresponde a un sistema moral que propone el orden como criterio supremo de la moralidad; en otras palabras, más rosminianas, el orden es el principio de la moral. Sobre Gerdil, Rosmini observa que deduce la moral de la perfección del hombre, y por tanto, parece consistir en un sistema subjetivo en vez de objetivo. Aunque Gerdil parece aceptar el objeto, Rosmini pide a su sistema que “Non solo dee esistere l’oggetto, ma dee partire da lui la forza dell’ obbligazione morale; non dee egli venire determinato dalla perfezione dell’uomo, ma dee impor egli all’ uomo un dovere indipendentemente dall’ idea della sua perfezione”.<sup>4</sup> En otras palabras, el objeto es quien obliga al hombre, y no el hombre el que determina la obligación; no es lo mismo, pues, la perfección del hombre que la obligación moral, a la cual está obligado, por cierto, el hombre mismo. Aunque Gerdil estime que los juicios deben acomodarse a la verdad, no explica de dónde provie-

<sup>3</sup> Para apreciar las objeciones que le dedica Dmowski a Rosmini, el texto rosminiano las contiene una a una. Aprovecho además para agradecer la lectura atenta de mi becario, Juan A. Alarcón, a la versión previa de este texto.

<sup>4</sup> Rosmini, Antonio, *Storia comparativa e critica in torno al principio della morale*, Cap. VII, a. 7, §3.

ne esta exigencia, y si ésta es moral. Si Gerdil respondiera a tal asunto, o se percatara de él, “Egli avrebbe scoperto il vero principio della morale, ed avrebbe fermato qui il suo ragionamento”.<sup>5</sup> Pero al menos por aludirla, Rosmini lo coloca entre los sistemas objetivos, aunque al parecer haga caso más bien a la subjetividad del hombre como fuente de la moralidad. Por ello es que a Rosmini le parece que a Gerdil se le presentan dos principios, a saber, el de la perfección del hombre y el de la verdad. Además, Rosmini estima que en su sistema no entra la libertad y la potencia de la voluntad para motivar el juicio reflexivo, esto es, el reconocimiento sobre lo que son las cosas.

Luego del excursus por la *Storia comparativa e critica intorno al principio della morale en torno al cardenal Gerdil*, retomemos el sendero de *Sulla definizione della legge morale*. Ahí afirma que todos los moralistas consideran que la ley es una *regola* de las acciones. Pero la regla no es lo que se materializa a través de la palabra o la escritura, sino lo que estas últimas significan. Por ello es que propone que la regla o ley es una “concezione, una nozione, un pensiero”. Y es que, aunque generalmente se define la ley como *ratio agendorum*, el término “ratio” no es más que equivalente al término “noción” pero desde otra perspectiva, a saber, en que el término “razón” se aplica a una noción que pertenece a un razonamiento, mientras que el concepto de noción expresa lo que es algo.

En segundo lugar, Dmowski contrapone a la noción de ley de Rosmini el que esta última puede incluir cualquiera otra noción, como, dice él, la de “*praecepto et consilio*”. El filósofo de Trento no le da vuelta al problema, sino que lo encara decididamente y se defiende afirmando que así como el crítico de la noción de hombre de Aristóteles haría mal deteniéndose en la primera palabra de tal noción por considerarla demasiado genérica, así procede Dmowski al censurar la noción de ley propuesta, porque se detiene sólo en la primera palabra, olvidando que la ley es una noción con la cual se juzga si las acciones son morales o no, y de acuerdo con la cual debe obrarse. En consecuencia, se refiere a si las acciones son lícitas o ilícitas, y no a si son aconsejables o no. Hay, pues, una gran diferencia entre licitud y consejo, aunque el consejo pueda ser, por ejemplo, para el tomismo, un acto de los varios que constituyen la deliberación. Ahora bien, tanto la diferenciación de

<sup>5</sup> Ibidem.

las acciones en lícitas e ilícitas, esto es, como *criterum*, así como la parte deontológica de la moralidad, a saber, que la noción de ley indica la manera en que debe obrarse, son los constitutivos de la ley moral para Rosmini.

En tercer lugar, y como consecuencia de lo antedicho, hay que destacar que la ley pertenece al orden ideal, al orden de las ideas, mientras que las acciones pertenecen al orden real. La ley es la que manda, y lo hace recurriendo a otras ideas, que Dmowski saca a colación, tales como la de naturaleza, fin, circunstancia, etcétera (*ex rei natura, ex fine, ex adjunctis*). Todas estas ideas, entre otras, constituyen la *nozione complessa dell'azione lecita e dell'azione illecita*. Pero no constituyen la noción de ley. Pueden ser consideradas como necesarias en orden a que pueda hacerse uso, esto es, a aplicar la ley, pero no son constitutivos suyos esenciales. Empero, aún con todo, ¿quién osaría decir que para juzgar si una acción es lícita o no, no sea necesario contar con los elementos a partir de los cuales resulta lícita o no? ¿No es pues, que la noción que se toma como base para distinguir la licitud o no de una acción no implica necesariamente sus elementos? Pero Rosmini, en los *Principj*, se ha trazado como propósito sólo investigar la *legge morale*, y no todo género de leyes. Y como en la ciencias se parte de lo más general para alcanzar las definiciones y distinciones más particulares, pues estas últimas se efectúan a partir de las generalidades, es que ha afirmado que la ley no es otra cosa que una noción a partir de la cual se distingue lo lícito de lo ilícito, es decir, lo bueno de lo malo, que en el caso moral viene a dar como consecuencia la distinción entre lo bueno y lo malo moral.

Pero aquí es importante tener presente que Rosmini no entiende que la existencia de la ley esté en la mente; lo que quiere decir Rosmini es que “para que pueda hacerse uso de ella”, es necesario que se conciba, es decir, que sea mental y, en consecuencia, que sea una noción. Ello no implica que no exista; simplemente se le conoce o desconoce y, por tanto, se mensuran o no las acciones de acuerdo con ella. Pero una vez que se le conoce, es la noción con la cual se “miden” las acciones, con la cual se “discriminan”.

Por último, Rosmini trata el difícil tema de la fuerza obligante o exigencia moral. Y asegura, en torno a este tema, que es la necesidad que el hombre conoce para no volverse un ser malvado: si el hombre

no quiere ser malo, sino bueno moralmente, es necesario que se adhiera al ser según el propio orden del ser mismo: “Aderire all’ essere colla volontà, vuol dire riconoscere l’ essere per quello che è nè più nè meno, amarlo come tale, operare in conformita di questo amore”. Si el hombre quiere ser bueno, entonces sigue el dictamen del ser, la ley del ser, pues la ley moral es precisamente la ley del ser, en tanto que *ens et bonum conventuntur*, como dice el Aquinate.<sup>6</sup> Si se hace lo contrario, entonces se hace obra el mal y, en consecuencia, se es malvado. Para que haya moralidad, es necesario que el hombre sea capaz de conocer lo que es el ser y su orden intrínseco, y que sea capaz, también, de oponerse a dicho orden. La fuerza obligante u obligación moral se da en este plano: en que si se quiere ser bueno moralmente, es necesario que se reconozca al ser por lo que es, no por lo que el sujeto quisiera o apetezca subjetivamente. La obligación moral consiste, en síntesis, en la necesidad que tiene el hombre de obrar de acuerdo con el orden del ser. Si el hombre obra confrontándose al orden del ser, entonces se vuelve malvado, pues hace caso omiso de la exigencia moral que implica el ser y, por consiguiente, la bondad.

Esta tesis pone de manifiesto, nuevamente, que para que la ley obligue, el hombre debe saber que la ley existe. Y la manera en que la conoce es a través de su inteligencia, es decir, a través de nociones o ideas mentales. Luego, para que la ley obligue, es necesario que sea una noción mental. De ahí que la fuerza de la obligación moral está en la inteligencia humana, y para ello Rosmini trae a colación los bellos textos de Cicerón, Santo Tomás y San Agustín, que dan cuenta de que es en la mente donde esta fuerza obligante tiene su sede. Pero no es la inteligencia la que crea la ley, pues incluso la idea de ser, para Rosmini, no es creada por el hombre, sino es ella la que informa a su inteligencia; no son equivalentes la inteligencia y la idea de ser, sino que esta última da forma, por así decir, a aquélla. Por ello mismo, en el campo moral, no es la inteligencia la que crea las leyes, sino que es la sede o el lugar en el cual conoce la ley y su obligación, pues no habría ley si ésta no obligara. La ley nace del orden de los entes y de sus propios valores. No los crea el hombre, sino que los conoce. Ya será decisión del hom-

<sup>6</sup> Hemos querido destacar esta conversión en nuestro libro: *El ser y el bien*, 2010, Edizioni Rosminiane Sodalitas, Stresa, pp. 116.

bre si mantiene dicho orden y valores, o bien se dedica a traspasarlos y a estar en lucha con ellos.

**1. Sobre la definición de la ley moral: Respuesta al R. P. Giuseppe Luigi Dmowski, S. J.**

Aún cuando me lamento por tener que discutir con el R. P. Dmowski, S. J., viendo que sus censuras tienden a esparcir dudas sobre la salud de mi doctrina, como otros hacen al mismo tiempo, no puedo de ningún modo dejar de purgarme de ellas. Por esto, no me enfocaré sólo a los doctos, los cuales, teniendo bajo sus ojos mis escritos, todos dedicados a la defensa de nuestra santísima religión y a promover las irreprochables doctrinas, no tienen necesidad de más; sino además a los indoctos, los cuales no conocen mis cosas sino de oídas y, sin embargo, tal vez se escandalizan si, estando yo quieto, me dejase continuamente difamar con ciertas publicaciones. A fin de demostrar al padre Dmowski que este solo fin me mueve a responderle, no entraré en el examen de su libro, ni usaré represalias, a pesar de que me resultaría demasiado fácil; diré solamente aquello que me parece necesario [e] indispensable para defenderme. Tal vez (¡Dios así lo quiera!) este pequeño escrito mío tenga un bien no pequeño, más allá de mi propia justificación frente a los indoctos, y será que, no cambiando el mal ánimo que el padre Dmowski tiene contra mí, entenderá fácilmente mi razón; y esta razón por entero me la dará, para buen ejemplo y amaestramiento de otros, los cuales se andarán luego más cautos al imputar a quien sea, no sólo a mí, tales culpas horrendas. Comencemos.

La palabra *Ley* se toma en diversos sentidos, y principalmente en dos, que San Pablo señala con estas palabras: “Gentes quae legem non habent, ipsi sibi sunt lex” (Rom. 2: 14), donde, cuando el Apóstol dice *legem non habent*, entiende por ley la positiva de Moisés, y cuando añade *ipsi sibi sunt lex*, da el nombre de ley a la natural. La ley positiva va siempre cubierta de una expresión externa, sea que venga exigida en palabras o promulgada por escrito. Empero, la palabra y la escritura no son propiamente la ley, sino sólo signos que comunican a las mentes humanas la ley. Por ello, la ley, desvestida de todos los signos que la comunican y promulgan, recae finalmente en una concepción que tiene lugar en la mente, sea del legislador que la brinda, sea en la del súbdito que la recibe. Una idea, una noción que expresa o en general

el orden intrínseco del ser, el cual exige por sí mismo respeto,<sup>7</sup> o en especial la voluntad del superior, que además *exige* nuestro respeto.

De donde, queriendo yo en los *Principj della Scienza Morale*<sup>8</sup> definir la ley formal, desvestida de todo elemento accesorio, dije que ella finalmente se reducía a “una noción de la mente, con el uso de la cual se efectúa el juicio de la moralidad de las acciones humanas” (es decir, distingue qué acciones son morales y cuáles inmorales) “según la cual se debe obrar”. He tenido premura en el mismo lugar de advertir que la definición que proponía es sustancialmente concorde a la que en común es dada por los Doctores, llamando ellos a la ley *ratio agendorum*, pues *razón* y *noción* son palabras que no difieren mucho en substancia, tomadas como ahí lo señale.<sup>9</sup>

No me valió sin embargo esta advertencia que coloqué y evitar que el padre Dmowski en sus *Istituzioni di Etica*,<sup>10</sup> luego de haber censurado mi definición de ley, concluyese su censura con estas palabras: “*Quamvis plurimum clar. auctori gratulemur quod suum sistema universalissimum reddere satagat, optaremus nihilominus illud eo usque minime promoveri ut communes praesertim moralium doctorum sententiae doctrinaeve nedum necessario immutandae, sed penitus quoque excludendae conceri debeant*”, icon las cuales parece suponer que lo que llama mi sistema puede al mismo tiempo traer las consecuencias

<sup>7</sup> Véase la Disertación *Del sentido moral* del Eminentísimo Cardenal Gerdil.

<sup>8</sup> Cap. I, a. 1. Existe traducción al castellano, bajo el título de *Principios de la ciencia moral* (traducción de J. Buganza), Universidad Veracruzana/Plaza y Valdés, México, 2010.

<sup>9</sup> He aquí las palabras que usé en el lugar citado: “Esta observación está de acuerdo con la definición común de ley, *Lex est recta agendorum ratio*, porque razón y noción son en realidad la misma cosa. Noción, sin embargo, expresa una relación diferente con la razón, así como idea expresa la misma cosa que noción y razón, pero desde un aspecto diferente. Esto se entenderá más claramente si tenemos en mente las siguientes definiciones de razón y noción:

1. Llamo a una idea noción en cuanto que la idea me hace notar, esto es, conocer cosas. Así la idea de daño es una noción porque me permite notar o conocer qué acciones son dañinas.
2. Llamo a una idea razón en cuanto puedo usar la idea para razonar, o sea, como un principio para trazar alguna consecuencia a partir de cosas notadas o conocidas. Así, la idea de daño es una razón porque la uso para trazar la consecuencia de que si actúo en un cierto modo estoy siendo dañino”.

<sup>10</sup> En la nota a la página 85 de la obra intitulada: *Institutiones philosophiae, auctore etc.*, Vol. II, continens institutiones Ethicae seu philosophiae moralis, Editio Romana ab autore emendata et plerisque notionibus aucta, typis Joannis B. Martini et socii, Romae, 1841.

de cambiar y también de excluir completamente las sentencias comunes y las doctrinas de los doctores morales! En cuanto a mí, puedo bien protestar que cuando observo que mi sistema implica las consecuencias que el padre Dmowski se muestra temeroso [a aceptar], tal sistema no sería [por] más [tiempo el] mío. ¿Qué cosa yo querría [buscar] o por qué razón yo escribiría, sino [es] para cooperar, según las pocas fuerzas que poseo, al lado de tantos otros, a que el mundo, desviado por guías falaces, retornase una vez a las fuentes saludables de los autores de la Iglesia católica más aprobados y reputados? Y el público aquí me ha traído a [efectuar] este testimonio: este parece ser el efecto de muchos, incluidos también los Sumos Pontífices, [pidiesen que] yo escribiese. Si el R. Padre teme de mis cosas un logro que sea contrario a las intenciones que he manifestado en tantos lugares, ¿por qué congratularse de que yo me aplique en volver universalísimo mi sistema? ¿No sería congratularse de un mal que retorna? Por otra parte, no podría aceptar una congratulación que me atribuyese una soledad de la que no soy objeto, ya que yo jamás he hecho otra cosa sino someter al juicio de los sabios tales doctrinas, las cuales me parecen más verdaderas y útiles para promover la verdad, la justicia, la religión, en la condición de nuestros tiempos, dejando luego a ellos libremente la discusión, y a la divina providencia remitiendo completamente en hacer salir tal bien de las almas, que es lo que yo solamente deseo.

¿Pero es entonces verdadero que aquella definición de la ley por mí dada sea así singular, como se quiere? ¿O bien he dado esa sola definición como si quisiera excluir a las otras? ¿No más bien me he referido y usado las muchas definiciones de la ley en varios lugares de mis obras según lo reclamaba el razonamiento? Las variadas definiciones de la ley usadas por mí, tomándolas de los más insignes doctores morales, son claras a cuantos han leído mis cosas. Con respecto a aquella que el padre Dmowski quiere hacer aparecer inaudita, yo me contentaré en observar aquí simplemente que la totalidad de los autores más célebres han siempre reconocido que la esencia de la ley moral, de su forma, su virtud obligatoria, por la cual sólo ella es la ley, no puede ser o manifestarse más que en la mente, de suerte que ella se reduce siempre en último análisis a una concepción o noción o idea o razón, etcétera, de donde sea que proceda o nos venga comunicada.

Es llamada *regla* de las acciones por el común de los moralistas. Pero regla no son las palabras materiales o lo escrito; regla es el significado de aquellas palabras o de lo escrito. Es una concepción, una noción, un pensamiento. Es llamada razón, *ratio agendorum*; pero la razón, como ya he demostrado en el libro de los *Principj*, no es más que una idea simple o compleja; y puede considerarse en la mente del legislador, bajo tal aspecto, a la ley, de tal suerte que se defina como *recta ratio imperandi atque prohibendi*, según Cicerón, el cual, para distinguirla del revestimiento de las palabras, agrega: *quam qui ignorat, is est injustus, sive est illa scripta uspiam, sive nuspiam*. Pero hasta en tanto la concepción antedicha no esté en la mente del legislador, no tiene el concepto de ley, porque desconocida no puede obligar; ella se vuelve tal sólo en la mente de quien debe obrar de acuerdo con ella, juzgando a partir de ella la moralidad o inmoralidad de las acciones, por lo que se le define como *recta agendorum ratio*. Lo que enseña Cicerón diciendo: *Eadem ratio cum est in hominis mente confirmata et concepta, lex est*.<sup>11</sup> Y porque la ley está por su esencia misma en la mente, y si la mente la ama, San Pablo llama a la misma ley de Dios *lex mentis*;<sup>12</sup> y los antiguos constantemente llaman a esa ley moral *razón* o *mente* o con alguna otra palabra semejante que la exprese. De donde Cicerón: *Est enim ratio, mensque sapientis ad jubendum et deterrendum*.<sup>13</sup> Por esto es que Platón cree poder derivar la palabra νομος (sic) ley νοος (sic), *mente*.<sup>14</sup> Por esto Santo Tomás, en la cuestión en la que trata de la esencia de la ley, sostiene que ella *est aliquid rationis*;<sup>15</sup> dice también que es una participación de la ley eterna en la criatura racional;<sup>16</sup> la llama expresamente una concepción de la mente, como nosotros justamente la llamamos: *Naturalis conceptio ei (homini) indita, qua dirigitur ad operandum convenienter, lex naturalis seu*

<sup>11</sup> *De legibus*, II. A fin de que la definición pudiese convenir tanto a la ley considerada en la mente del legislador, como a la ley considerada en la mente del súbdito, yo la definí como “una noción de la mente”, pero sin indicar en la definición de qué mente se trataba. Cuando luego vine a hablar de las condiciones necesarias para que el hombre pueda hacer uso de la ley para dirigir su vida, puse como primera condición que “aquella noción sea recibida en la mente de quien juzga”, justamente porque ninguno puede juzgar con una norma que no conoce, ninguno puede aplicar la ley si ésta no ha pasado de la mente del legislador a la del súbdito.

<sup>12</sup> Rom. VII.

<sup>13</sup> *De legibus*, II.

<sup>14</sup> *De legibus*, XII.

<sup>15</sup> *Summa theologiae*, I-II, q. 90, a. 1.

<sup>16</sup> *Summa theologiae*, I-II, q. 91, a. 2.

*jus naturale dicitur;*<sup>17</sup> llama a la ley eterna concepto de la mente divina: *Aeternus divinae legis conceptur habet rationem legis aeternae;*<sup>18</sup> la paragona a la idea, de la cual no la hace diferir más que por una relación: *Sicut ratio divinae sapientiae in quantum per eam cuncta sunt creata, rationem habet artis vel exemplaris vel ideae, ita ratio divinae sapientiae moventis omnia ad debitum finem obtinet rationem legis.*<sup>19</sup> Por esto también Suárez coloca la ley en la mente como en su asiento, donde están justamente las nociones y las ideas: *illa quae humanae menti insidet ad discernendum honestum a turpe;*<sup>20</sup> por ello aquellos que derivan la palabra *ley* de *leer* suponen que aquel vocablo expresa la operación de la mente, que lee internamente la ley escrita en el corazón humano, lo que es cuanto decir que se forma la idea de lo honesto y lo torpe; de donde el mismo Suárez dice a este objeto: *Oportet legendi verbum ad interiorem lectionem seu recogitationem ampliare, ut notavit Alensis.*<sup>21</sup> *Nam sicut lex naturalis dicitur a Paulo scripta in cordibus,*<sup>22</sup> *ita in eis mente legi potest et debet, id est meditari et recogitari, ut secundum illam mores dirigantur.*<sup>23</sup> Pero sería infinito, si yo quisiera acumular semejantes autoridades, para probar algo que todos los principales católicos, como dije, enseñan en substancia; y es doloroso, lo digo con permiso, tener que defendernos continuamente de las personas que, sin ninguna consideración, pretenden callar por novedoso algo que es ya viejo, aunque no lo supieran.

Pasemos a las otras censuras del padre Dmowski.

Luego de haber brindado sus primeras palabras sobre mi definición, “la ley moral no es más que una noción de la mente”, se detiene y contrapone inmediatamente estas dos definiciones: 1<sup>a</sup>. *Ast notio mentis est per se quid subjectivum, non involvit igitur emanationem legis a legislatore;* 2<sup>a</sup>. *quae de praecepto et consilio dici potest, quia et de quavis alia re cujus conceptum intellectualem habemus.*

Ahora bien, en cuanto a esta segunda observación, está en lo cierto al decir que una noción sin especificar de la que se hable puede referirse igualmente al precepto, al consejo o a cualquier otra cosa de

<sup>17</sup> In IV Sententiarum, D. 33, a. 1.

<sup>18</sup> *Summa theologiae*, I-II, q. 91, a. 1, ad. 1m.

<sup>19</sup> *Summa theologiae*, I-II, q. 93, a. 1.

<sup>20</sup> *De legibus*, I, III, 9.

<sup>21</sup> P. III, q. 26, membr. 1.

<sup>22</sup> Rom. II.

<sup>23</sup> *De legibus*, II, 1, 9.

la que pueda tenerse un concepto intelectual. Pero como [sucede con] aquel que, queriendo censurar la definición de hombre de Aristóteles, “el hombre es un animal racional”, procedería de mala manera si, deteniéndose en la primera palabra, animal, comenzase a decir que esta palabra se puede referir también a los canes, a los caballos, a las mulas y a todos los otros brutos, y se aplica empero mal al hombre, porque la definición del hombre no se agota en esa palabra, sino que se le agrega la diferencia de racional; así igualmente procede el padre Dmowski al presentar su censura sobre la primera palabra de la definición propuesta de la ley, separándola de las que le siguen, y declarando [que es] sobremanera genérica para expresar la ley. Puesto que uniendo el género de noción a la diferencia que le viene inmediatamente, a saber “*con el uso de la cual se efectúa un juicio sobre la moralidad de las acciones, y según la cual por ello se debe obrar*”, habría fácilmente podido saber que la noción en la cual nosotros colocamos la esencia de la ley moral no es la noción de cualquier cosa de la cual pueda tenerse un concepto intelectual, ni tampoco la noción que enseña a conocer meramente las cosas referentes al consejo, sino aquella “según la cual se debe obrar”, pues es la que nos hace distinguir las acciones honestas de las torpes.<sup>24</sup> Verdad es que la palabra moralidad se puede tomar en nuestra lengua en dos sentidos, a saber, por honestidad, cuyo contrario sería la inmoralidad, o por cualidad moral de la acción en general. Pero tanto en el primero como en el segundo sentido en que se tome la palabra, la definición toda junta no señala menos que aquello que se entiende al hablar de aquella noción que hace discernir lo lícito de lo ilícito, y no lo lícito de lo aconsejado.

Porque si se toma la palabra *moralidad* por el contrario de *inmoralidad*, vemos claramente que se habla de una noción con el uso de la cual se discierne qué acciones son morales y cuáles inmorales, o sea, ilícitas; y por ello quedaría excluido el consejo. Si se toma luego por *moralidad* la condición o cualidad moral de las acciones, entonces debe considerarse que la definición viene a asignar sucesivamente dos diferencias que restringen el género de las nociones, y dice: 1° que la ley

<sup>24</sup> Quisiera el padre Dmowski que la definición de la *ley* no se pudiera aplicar al *precepto* que se hace a personas particulares. Pero la palabra *ley* admite una mayor o menos extensión de significado. Nosotros debíamos necesariamente definir la ley en un sentido lato, tomándola en general como “un principio de obligación”, como “una regla moral de las acciones”. En aquel sentido pertenece también a la ley el precepto particular.

pertenece al género de las *nociones*; 2° que pertenece a aquella entre las especies contenidas en el género de las nociones, *con la cual se puede juzgar la condición o cualidad moral de las acciones*: no basta todavía; 3° que pertenece a una especie todavía más restringida entre aquellas, con las cuales se efectúa el juicio de la moralidad de las acciones, o sea, a aquellas nociones *según las cuales se debe obrar*, y con las cuales se disciernen las acciones lícitas de las ilícitas, [y] no las buenas de las mejores. El padre dice: ¿Por qué introducís aquel *por ello* (*perciò*), haciendo que la noción de la cual se habla sea apta para hacernos juzgar la cualidad moral de una acción, de la cual debiera seguirse la consecuencia de que deberíamos obrar según ella, mientras la noción podría indicarnos que la acción es un consejo y no ser obligatoria?<sup>25</sup> Respondo que en la clase de aquellas nociones con las cuales se juzga sobre toda cualidad moral de una acción, hay también aquellas con las cuales se juzga la cualidad que hace a las acciones lícitas o ilícitas, y *porque se debe obrar según aquello que dicta aquella clase de nociones*, viniendo así agregada la última diferencia, la cual hace que una acción tenga el verdadero concepto de ley. Que si el *por ello* se quisiera omitir, nada, confesamos, se perdería en la definición.

Veamos ahora la acusación más importante. El padre Dmowski me dice que *notio mentis est per se quid subjectum*.

En el sistema de él, lo concedo, pues hace brotar las ideas del sujeto mismo y pone el concepto de nuestro *yo* y de nuestra actualidad como al ánimo esencial. Pero, ¿por qué no conocer más nuestro sistema antes de hablar? Entonces habría sabido que la *noción e idea* para nosotros es lo mismo en substancia, no difiriendo que por una relación diversa; habría entendido que por *idea* nosotros entendemos un objeto intuido por la mente en su posibilidad: así se habría dado cuenta de que afirmar que la noción es para nosotros algo subjetivo, es algo falso y absurdo; ya que el objeto (posible) que informa a la mente, es independiente de la mente, y a ella superior, como tantas veces en nuestras obras hemos dicho, y como hemos probado con la autoridad de los Padres de la Iglesia.<sup>26</sup> Habría conocido que reducimos todos los objetos ideales al ente en universal, en el cual la mente los ve; y que este ente

<sup>25</sup>De donde el padre Dmowski hace las maravillas de esta ilación: *Mira vero prorsus est ab auctore facta deductio*, “y según la cual por ello se debe obrar!”, etcétera.

<sup>26</sup>Cfr. entre otros lugares el c. XLII del *Rinascimento della filosofia in Italia*

en universal lo repetimos luego de Dios mismo; siendo que es la luz que Dios nos comunica a las almas para crearlas inteligentes. Así que la luz de la razón para nosotros es una impresión, si así podemos expresarnos, del rostro de Dios; y le habría sido fácil así reencontrar en esta misma luz el vestigio del supremo legislador. Pero, ¿debemos tal vez repetir estas cosas que hemos expuesto tanto y con la autoridad de la tradición eclesiástica ampliamente confirmada? ¿O no tendremos tal vez el derecho de responder: “hermano, lee y medita mejor”?<sup>27</sup>

Otra dificultad, que se oiga bien. Dice el padre Dmowski: “*Nonne notio, ope cujus de humanarum actionum moralitate judicamos, sumitur frequenter ex rei natura, ex fine, ex adjunctis, etc., quae per se rationem legis certissime non continent?*”

Confunde aquí nuestro autor el *orden de las ideas*, al cual pertenece la ley, con el *orden de las acciones reales*, al cual pertenece la moralidad puesta en ser. Tanto en el orden de las ideas y en la ley, como en el orden de las cosas reales y de las acciones está la naturaleza, el fin, las circunstancias, etcétera, de la acción. Así la ley me manda no hacer aquello que está por su *naturaleza* mal, de obrar con el *fin* recto, de observar si la acción pueda ser malvada por causa de alguna *circunstancia* suya, etcétera. Todas estas cosas entran, por tanto, en la ley; son todas *ideas* que componen la *noción compleja de la acción lícita y de la acción ilícita*, con la cual nosotros podemos y debemos juzgar las acciones reales, y discernir entre ellas aquello que nosotros podemos hacer lícitamente de lo que no podemos. Para formar este juicio, ¿qué se requiere? Se requiere claramente que nosotros comparemos la *naturaleza* de la acción que se nos presenta para realizar, con la *naturaleza* de la acción caracterizada como lícita por la ley moral, e igualmente que comparemos el *fin* con el cual obramos, con el *fin* prescrito por la ley; las *circunstancias* con las circunstancias queridas por la ley, etcétera. Por tanto, no puede decirse de estas cosas con tanta franqueza, *quae per se rationem legis certissime non continent*, puesto que si, *materialmente* tomadas, no son leyes, sino indicios para aplicar la ley; *idealmente* tomadas son verdaderos elementos de la ley, la cual con ellos determina lo lícito y lo distingue de lo ilícito. En consecuencia, la objeción del padre Dmowski nace de no haber analizado suficientemente la ley, ni distinguido bien el orden

<sup>27</sup> Cfr. entre otros lugares el Cap. VI de la *Storia comparativa e critica intorno al principio della morale*; y la *Filosofia del Diritto*, Vol. I, facc. 104-113.

de las acciones *reales* —al cual se aplica la ley para juzgarlas buenas o malas— del orden ideal de ellas, que es su modelo, la ley misma, según la cual se juzgan.

Él prosigue: *Eadem insufficientiam ostendunt, ut inspicienti facile patebit, tres condiciones huic legis definitioni adjectae.*

Que me permita interrumpirlo aquí el padre Dmowski, para notar en sus palabras una inexactitud expositiva. Él hace creer que yo he agregado a la definición de ley tres condiciones; pero yo no he hecho tal cosa. Mis palabras son las siguientes: “para que luego se pueda hacer uso de esta noción, y volverse juicio de las acciones humanas, conviene que tengamos tres condiciones, y son las siguientes, etcétera”, donde se aprecia que las tres condiciones no fueron colocadas por mí en la definición de la ley, como dice el padre Dmowski, sino que fueron indicadas como necesarias *para que se pueda hacer uso de ella*.

Esta observación es importante. Por ella se entiende cuánto mal a propósito el padre Dmowski ha traído para mi propuesta de la definición de ley, luego de haber implicado aquellas tres condiciones, y prosiga enseguida a investir esta pobre definición con cuestionamientos gravísimos y, a decir verdad, que ameritan la atención del lector. Nosotros los referiremos, agregando a cada una su respuesta.

*Praeterea*, dice, he aquí la primera, *nonne voluntas divina, vel cujusvis legitimi superioris, debito modo et sufficienter subditis manifestata, veram legis continent rationem?*

Ciertamente, ¡oh, padre!, ¿y quién jamás no ha dudado? ¿Y quién tendría la temeridad de ponerlo en duda? ¿La voluntad de Dios, o la de cualquier otro legítimo superior, no entra ella tal vez en aquella *noción* compleja con la cual nuestra mente puede juzgar si una acción nos es lícita o prohibida? Porque, ¿cómo podemos nosotros juzgar que una acción sea lícita si no tenemos en nuestra mente todos los elementos de los cuales resulta la licitud de tal acción? Y esta licitud resultante de todos sus elementos así como de la voluntad de los legítimos superiores, ¿qué cosa es ella sino una *noción*, con la cual la mente del hombre conoce y distingue que tal acción es lícita o no lícita por oposición a ella? En consecuencia, la noción de licitud de una acción abraza en sí como necesario todo lo que constituye la acción lícita concebida por la mente; y por ello, ella, aquella, no menos abraza la ley positiva que la natural; resultando, como dijimos, la licitud de una acción tanto

desde aquélla como de ésta. Y por ello justamente me atuve a la definición señalada, porque debía definir la ley de un modo generalísimo de tal manera que en sí abrazase todo principio de obligación, tanto racional como positivo;<sup>28</sup> por ello, tal definición podría servir como buen comienzo al tratamiento [de la obra]. Puesto que las ciencias, si no veo mal, deben iniciar con la exposición del argumento en toda su extensión y generalidad, a fin de poder luego dividirlo y subdividirlo ordenadamente. El padre Dmowski no observó además que yo defino la “ley moral” y no “la ley simplemente”. Yo agregué este epíteto de *moral* para avisar justamente al lector de aquello que mi definición debía abrazar y lo que debía excluir. Ella debía abrazar todo aquello que moralmente obligase al hombre, y debía excluir todas las formas externas y materiales de la ley, la legalidad, sus revestimientos. A veces se da el nombre ley también a las formas externas; por ello, a fin de evitar los equívocos, he declarado que mi definición se refería a la “ley moral” en toda su extensión, y nada más.

*Nonne relate ad eos, continúa interrogando el padre Dmowski, qui per se rationem investigare non valent, et praesertum in quaestionibus mere probabilitus, doctorum iudicium et auctoritas pro regula moralitatis sumi potest? Et tamen quis unquam dicere audebit haec et horum similia aliud non esse quam notionem mentis?*

Aquí el padre cree que, al yo ver que la ley moral sea una *noción* de la mente, con la cual el hombre distingue aquello que es lícito y lo que es ilícito, equivale a lo mismo que haber enseñado que los hombres no pueden conocer lo lícito y distinguirlo de lo ilícito sin *investigar* la *razón* de las cosas, lo que ciertamente no puede hacer la mayor parte de los hombres. Pero todo sabio y discreto lector verá que, aún cuando es verdad que ningún hombre puede distinguir lo lícito de lo ilícito si no tiene una *noción* de la licitud e ilicitud de las acciones, no es verdadera ni necesaria la consecuencia que [afirma que] para hacer tal distinción se exija que los hombres además investiguen la razón de las cosas; tal tontería no fue dicha por mí; lo que sí es suficiente, por el contrario, es que sean dirigidos por la legítima autoridad. Y ésta, sin embargo, no contendría nada si antes no tuvieran en mente la *noción* de lo lícito

<sup>28</sup>Es tanto más extraña esta observación del padre Dmowski, pues hablo de la ley positiva proveniente de los legisladores y de los superiores en las extensas notas que ilustran la definición, y en muchos otros lugares de mi obra. Cfr. el capítulo I de los *Principi*.

y lo ilícito en general, y después no creyeran que lo que la legítima autoridad les prohibiera es ilícito, y lo que la legítima autoridad les permitiera es lícito. Por tanto, en el caso de la ley positiva, la *noción* compleja con la cual los hombres juzgan la licitud de las acciones, resulta de la autoridad del legislador y de la ley que procede de ella, y no de una *investigación racional* que sin propósito introduce el padre Dmowski.

Luego, en cuanto a la autoridad de los doctores en las cuestiones meramente probables, ellos no tienen fuerza para hacer leyes, pues no son legisladores; pero su autoridad les hace conocer muy bien aquello que la ley prohíbe o no prohíbe; y por ello aquella autoridad de los doctores no es propiamente la *regla* de las acciones, la cual es la ley; sino que ella es un medio útil, como dijimos, para conocer la eficacia de la ley, o sea, cuando la ley obliga o no. En consecuencia, la autoridad de los doctores debe observarse en muchos casos como una ayuda dada al hombre, para que este último se pueda formar más fácilmente aquella *noción* de la licitud de una acción, con la cual después juzga si ella le está permitida o prohibida. En tal *noción* justamente consiste la esencia de la *ley moral*.

Finalmente, el padre Dmowski, luego de haber preguntado “¿Qué osará decir que la voluntad de los legítimos superiores o la autoridad de los doctores no sea otra cosa que una *noción* de la mente?”, agrega: *Aut ad hoc ut talia sint, debere, necessario in mente recipi, et ad judicia circa actiones applicari?*<sup>29</sup> ¡Casi que la voluntad de los superiores y la autoridad de los doctores pueda servirnos de regla para las acciones si no la recibimos en nuestra mente! Hasta aquí siempre se ha creído que la voluntad de los superiores y la autoridad de los doctores no puede servir jamás de regla para los hombres, si aquella y ésta no llegan a su conocimiento; ¡pero ahora el padre Dmowski encuentra esta doctrina mía errónea, y se escandaliza!<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Jamás hemos dicho que la voluntad de los superiores o la autoridad de los doctores no sea *otra cosa* que una *noción* de la mente, como quiere hacerlo creer Dmowski. Sino que decimos que el hombre se sirve de la voluntad de sus superiores y de la autoridad de los doctores para proveerse de la *noción*, con la cual luego puede él conocer y juzgar si la acción que está por hacer le es lícita o ilícita.

<sup>30</sup> Antes que he dicho que la ley debe ser recibida por nosotros en la mente, “para que pueda hacerse uso de ella”, y no para que sea ley o regla de las acciones, como falsamente me atribuye el padre Dmowski.

Se maravilla con la otra condición que he propuesto para que pueda hacerse uso de la ley, y es que la ley sea aplicada por el sujeto a sus acciones. Casi como [en el caso de] un hombre cualquiera, docto o ignorante, si quiere conocer qué acciones suyas son lícitas o permitidas y cuáles no, no tiene necesidad de aplicar la ley a sus acciones y, así, vivir de acuerdo con aquello que le prescriben las leyes. Se diría que el padre Dmowski dispensase a los hombres de tener conciencia, iya que la conciencia no es más que un juicio que efectúa el hombre sobre sus acciones particulares aplicándoles la ley que conoce! No veo que sea necesario responder a tales objeciones, bastándome con exponerlas a la luz del público.

Aquí, en fin, agregaré que me parece que las observaciones del padre Dmowski, considerándolas en su fondo y espíritu, sacan esta dificultad: “cómo es posible que en una noción o razón de la mente se manifieste una fuerza obligante al hombre”. Si esta es verdaderamente la dificultad del padre Dmowski, que no me aseguro de afirmarlo, no será difícil vencerla al aclarar primero en qué consiste la fuerza obligante.

La fuerza obligante es una necesidad que conoce el hombre para obrar de un cierto modo para no volverse un ser malvado. El hombre, pues, se vuelve un ser malvado cuando su voluntad declina de adherirse al ser según el orden del ser mismo; esto es, prefiriendo el ser menor en confrontación con el mayor. Adherirse al ser con la voluntad quiere decir reconocer el ser por aquello que es, ni más ni menos, amarlo como tal, obrar en conformidad con este amor. Por ejemplo, si yo desobedezco a Dios para atender al placer de los sentidos, yo prefiero el ser material y animalezco en vez de a Dios; prefiero lo menor a lo mayor. Entro, por tanto, en lucha con el ser, [pues] soy adverso a su orden; por mi parte, trato de destruir el orden, busco destruir al ser mismo, porque el ser, sin su orden intrínseco, no puede existir.

Ahora bien, el *ser* y el *bien* se convierten.<sup>31</sup> Por tanto, intentar destruir el orden del ser es intentar destruir el bien; y así haciéndolo, soy autor del mal. En consecuencia, soy malvado. Si no quiero, pues, ser malvado, debo obrar en conformidad con el orden del ser. Esta necesidad es la obligación moral.

<sup>31</sup> Aquinatis, Thomae, *Summa theologiae*, I, q. 5 a. 3.

Aclarada así la fuerza obligante, la necesidad moral, es más fácil entender cómo ésta se manifiesta en las nociones o cogniciones de la mente. Porque si yo no conozco el orden del ser, y si no conozco que, cuando me oponga a él, me vuelvo malvado, no podría jamás sentirme obligado a no oponerme, a obrar en conformidad con él. Por tanto, es en virtud de tales conocimientos o nociones que yo me doy cuenta de estar necesitado de obrar de un modo en vez que de otro, si no quiero volverme malvado. He aquí cómo la *obligación* hace sentir su fuerza siempre en la mente, y cómo por ello sin inteligencia no se da la moral.

Esta fue la sentencia de todos los grandes hombres de la antigüedad gentil o cristiana; y se entiende más cuanto más se medita en sus dichos. Me bastará aquí traer a colación los testimonios de Cicerón con respecto a la antigüedad gentil, y la de Santo Tomás para la cristiana: los dos compendiadores de la sabiduría profana y sagrada.

Cicerón dice que los hombres doctísimos han definido así la ley: *Lex est ratio summa, insita in natura, quae jubete a quae facienda sunt, prohibetque contraria.*<sup>32</sup> Con las palabras *ratio summa insita in natura*, demuestra que la ley reside en la mente donde está la razón; y con las palabras *jubet e prohibet*, demuestra que ahí ella manifiesta una fuerza autoregulante y obligante. Y entonces, refiriendo siempre al parecer de los más sabios, afirma que la ley *est ratio, mensque sapientis ad jubendum, et ad derrendum idonea;*<sup>33</sup> con tales palabras declara idónea para *comandar* y para *vetar*, que es cuanto decir para *obligar* la razón y la mente del sabio, no por otra cosa sino porque esta mente es la que ve y señala cuál es el orden de las cosas, y la maldad que hace el hombre al oponerse a ella. Finalmente dice *Ea (lex) est enim naturae vis: ea mens ratioque prudentis: ea juris atque injuriae regula;*<sup>34</sup> con estas palabras expresa de nuevo la fuerza obligante, o sea, la necesidad moral que está en la *mente y razón del prudente*, y que se manifiesta en aquella norma o regla con la cual las cosas justas se distinguen de las injustas. Por tanto, tal era el sentir de la antigüedad gentil que nos testifica Cicerón. En una misma *noción* de la mente, aprecian aquellos sabios, al mismo tiempo la regla para juzgar y la fuerza para obligar.

<sup>32</sup> *De legibus*, I, 5.

<sup>33</sup> *Ibid.*, II, 4.

<sup>34</sup> *Ibidem.*

Además está el sentir de la antigüedad cristiana, que no puede ser otro que el testimonio del Angélico.

Para terminar, envió antes al lector a aquella cuestión donde el santo investiga si el imperar es un acto de la razón, y responde sin excitación: *Imperare autem est quidem essentialiter actus rationis*; y da esta razón: *Imperans enim ordinat eum qui imperat ad aliquid agendum, intimando et denuntiando*.<sup>35</sup> He aquí que el mandato nace del conocer el orden que se requiere exigido. Por lo cual el Aquinate afirma que los brutos pueden mover sus miembros, pero no hacer actos imperativos,<sup>36</sup> pues los hombres *faciunt impetum ad opus per ordinationem rationis*.<sup>37</sup> Según la doctrina del Angélico, no sólo la razón puede imperar a las potencias inferiores, sino también a la voluntad, potencia moral, porque ella es la que conoce dónde está el bien. *Manifestum est autem quod ratio potest ordinare de actu voluntatis; sicut enim potest judicare quod bonum sit aliquid velle, ita potest ordinare imperado quod homo velit*.<sup>38</sup> De donde aparece el porqué en la razón se manifiesta esta fuerza para mandar; no es por otra cosa sino porque aquí se hace notar al hombre el *orden* y el *desorden* y qué cosa sea el buen querer y cuál el mal. De donde, por la fuerza que tiene la razón para conocer el orden y el bien y el mal, deduce el santo el origen de la ley. Pues él argumenta todavía: *Ad legem pertinent praecipere et prohibere. Sed imperare est rationis ut supra habitum est. Ergo lex est aliquid rationis, y todavía; Lex quaedam regula est et mensura actuum. Regula autem et mensura humanorum actuum est ratio, quae est principium primum actuum humanorum. In unoquoque autem genere id quod est principium est mensura et regula illius generis. Unde relinquatur quod lex sit aliquid pertinens ad rationem*.<sup>39</sup> Y agrega que las proposiciones generales de la razón moral tienen justamente naturaleza de ley: *Est invenire aliquid in ratione practica quo dita se habeat ad operationes, sicut se habet propositio in ratione speculativa ad conclusiones. Et hujusmodi propositiones universales rationis practicae ordinatae ad actiones habent rationem legis*,<sup>40</sup> Por tanto, es en la *razón* donde se manifiesta la ley, según Santo Tomás, de tal ma-

<sup>35</sup> *Summa theologiae*, I-II, 22, 1.

<sup>36</sup> *Ibidem*, a.2. *Impossibile est quod in brutis animalibus, in quibus non est ratio sit aliquo modo imperium*.

<sup>37</sup> *Ibid.*, ad. 3.

<sup>38</sup> *Ibid.*, a. 5.

<sup>39</sup> *Summa theologiae*, I-II, 90, 1.

<sup>40</sup> *Ibid.*, ad. 2.

nera que ni los mandatos de un superior podrían obligar a la criatura racional si precedentemente a estos comandos su razón moral (llamada práctica por Santo Tomás) no los intimase esta proposición general, o sea, la ley. Los mandatos del superior se deben efectuar. Pero tales comandos dejarían de ser preceptos o leyes obligantes si fueran opuestas al orden de la razón, porque *Voluntas de iis quae imperantur ad hoc quod legis rationem habeat, oportet, quod sit aliqua ratione regulata; et hoc modo intelligitur, quod voluntas principis habet vigorem legis: alioquin voluntas principis magis esset iniquitas quam lex.*<sup>41</sup>

En la *razón*, por tanto, se manifiesta la ley moral, según Santo Tomás. Ahora, es bien claro que ahí mismo debe manifestarse inmediata y contemporáneamente la fuerza de la obligación, pues la ley no sería ley si verdaderamente no obligase. De donde Santo Tomás deduce la palabra *ley* de *ligar*: *Dicitur enim lex a ligando quia obligat ad agendum.*<sup>42</sup>

No se induzca de esto que la razón del hombre sea aquella que hace las leyes o produzca la obligación: jamás. Como he explicado en tantos lugares, la razón del hombre, por así decir, es el lugar donde se manifiesta la ley y su fuerza obligante, nada más. La ley y su fuerza nacen primeramente del orden de los seres, y propiamente de sus valores. Conocidos estos valores, se sigue la exigencia moral, se presentan de inmediato también las leyes positivas, pues se deduce la consecuencia de que por tanto el hombre debe uniformar su voluntad a aquella de Dios, y a aquella de los otros legítimos y no injustos legisladores. De donde la ley, también la natural, está en el hombre, para hablar con el Angélico, *sicut in regulato, y no sicut in regulante.*<sup>43</sup>

Terminaré observando que considerar la ley como una *concepción* de la mente eleva el pensamiento a Dios. Pues es claro que Dios es la mente suprema, y ahí debe encontrarse la fuente de las leyes. Por esto, justamente, los filósofos gentiles pudieron llamar a la ley natural *ratio summa insita in natura*, que es cuanto decir una participación de la razón divina; y Cicerón pudo escribir estas bellas palabras: *Hanc igitur video sapientissimorum fuisse sententiam, legen neque hominum ingeniis ex-*

<sup>41</sup> *Ibid.*, ad. 3.

<sup>42</sup> *Ibid.*, in c.

<sup>43</sup> *Summa theologiae*, I-II, 90, 3 ad. 1.

*cogitatum, nec scitum*<sup>44</sup> *aliquid esse populorum, sed aeternum quiddam, quod universum mundum regeret, imperandi prohibendique sapientia. Ita principem legem illam et ultimam, mentem esse dicebant, omnia ratione cogentis aut vetantis Dei: ex qua illa lex, quam Dii humano generi dederunt, recte est laudata.*<sup>45</sup>

Aquí [Cicerón] está concorde con la perpetua enseñanza cristiana, maravillosamente expresada por San Agustín, quien escribe: *Illa lex, quae summa ratio nominatur, cui Semper obtemperandum est et per quam mali miseram, boni beatam vitam marentur, per quam denique illa quam temporalem vocandam diximus recte fertur, recteque mutatur, potest ne cuiquam intelligenti non incommutabilis aeternaue videri?*<sup>46</sup>

### Referencias

- Buganza, J., 2010, *El ser y el bien*, Edizioni Rosminiane Sodalitas, Stresa.
- Dmowski, L., 1841, *Institutiones philosophiae, auctore etc.*, vol. II, continens institutiones Ethicae seu philosophiae moralis, Editio Romana ab autore emendata et plerisque notionibus aucta, typis Joannis B. Martini et socii, Romae.
- Ottonello, P. P., 2011, *Rosmini "inattuale"*, Marsilio, Venezia.
- Rosmini, A., 2005, *Vincenzo Gioberti e il panteismo*, Centro di Studi Rosminiani y Città Nuova, Roma.
- , 1965, "Sulla definizione della legge morale", en Rosmini 1965.
- , 1965, *Opuscoli morali*, t. II, editado por Bessero Belti, Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Padova.
- , *Storia comparativa e critica in torno al principio della morale*.
- , 2010, *Principios de la ciencia moral*, Universidad Veracruzana/Plaza y Valdés, México.

Recibido el 16 de Marzo de 2012

Aceptado el 12 de Mayo de 2012

<sup>44</sup>¡Qué conveniente esta palabra, *scitum*, para demostrar con su etimología que los antiquísimos Italianos juzgaban que la *razón* es la fuente de las leyes!

<sup>45</sup>*De legibus*, II, 4.

<sup>46</sup>*De libero arbitrio*, I, 6.